

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
LUGO TRANSFORMA, FCR-PYME**

14 de mayo de 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde podrán ser consultados.

1. Datos generales del Fondo

Mediante contrato privado de fecha 9 de diciembre de 2021 y promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Lugo, se constituye el fondo LUGO TRANSFORMA, FCR-Pyme (en adelante, el “Fondo”), que deberá inscribirse en el correspondiente registro de la CNMV.

El Fondo se acoge a las especialidades previstas para las entidades de capital-riesgo-Pyme (ECR-Pyme) en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”).

El Fondo se rige por lo previsto en su reglamento de gestión (el “Reglamento”) que se incorpora al presente folleto como parte integrante del mismo, por lo dispuesto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de este folleto o el Reglamento, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y los Partícipes o entre los Partícipes entre sí, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Lugo, siendo de aplicación la legislación española.

El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento. Esto podrá determinar los efectos jurídicos de las relaciones contractuales entabladas con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias, que se valorarán durante el proceso inversor.

El **Auditor** del Fondo será el que en cada momento designe la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 23 del Reglamento

La gestión y representación del Fondo corresponde a TORSÁ CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. (la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora está **exenta de la obligación de designar depositario** dado que sus activos bajo gestión están por debajo de los umbrales establecidos en el artículo 72.1 LECR y no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 72.5 ni 72.6 LECR.

La Sociedad Gestora cuenta con un **seguro de responsabilidad profesional** que bajo el producto “AIG PE Protector-Seguro para Entidades de Capital Riesgo”, está contratado con AIG Europe, S.A., a través de la correduría de MARCH RISK SOLUTIONS, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U..

2. Patrimonio y participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial de 12.130.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado en un 20% por el Excmo. Ayuntamiento de Lugo, como Promotor del Fondo, y por TORSÁ CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., como Sociedad Gestora del mismo, y está dividido en 24.260 participaciones nominativas de 500 euros de valor nominal inicial cada una.

El patrimonio inicial es parte integrante del patrimonio total comprometido del Fondo que deberá alcanzar, como mínimo, la cantidad de trece millones de euros (patrimonio mínimo comprometido). A estos efectos, una vez inscrito el Fondo en el correspondiente registro de la CNMV, se iniciará el proceso de comercialización del Fondo durante el cual aquellos inversores que sean admitidos como Partícipes Posteriores, deberán suscribir un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción por el cual quedarán obligados a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en este folleto y en el Reglamento. Una vez concluido el periodo de comercialización, el importe resultante de todos los Compromisos de Inversión suscritos más el importe del patrimonio inicial, será el “Patrimonio Total Comprometido” del Fondo.

El periodo de comercialización tendrá la duración prevista en el artículo 6.1 del Reglamento, (esto es, hasta el día 5 de mayo de 2022, inclusive), pudiendo darse por finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora, siempre que el tamaño objetivo del Fondo haya alcanzado el importe de 13.000.000 euros. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

La adquisición y transmisión de participaciones se puede realizar en los términos previstos en el siguiente apartado 3 de este Capítulo I.

Todas las participaciones confieren a sus titulares los mismos derechos económicos y, en particular, el derecho a participar en las distribuciones del Fondo en proporción a su porcentaje en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

Las participaciones se representan mediante certificados nominativos sin valor nominal, emitidos por la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento.

El valor de cada participación se determinará por la Sociedad Gestora anualmente, dividiendo el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

3. Comercialización del Fondo. Régimen de suscripción y desembolso, de reembolso y de transmisión de participaciones

A. Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo

Las participaciones del Fondo van dirigidas a inversores, tanto personas físicas como jurídicas, de naturaleza pública o privada, que deseen diversificar sus inversiones y estén dispuestas a asumir los riesgos derivados de la inversión en entidades de capital riesgo.

En todo caso, las participaciones del Fondo se comercializarán entre inversores considerados como clientes profesionales, tal y como están definidos en la normativa vigente, así como aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

B. Inversión mínima inicial

La inversión mínima inicial es de 100.000 euros por inversor, salvo que se trate de administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, en cuyo caso, la inversión mínima inicial es de 40.000 euros por directivo/empleado.

A estos efectos, los inversores, como Partícipes Posteriores, deberán asumir su Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y, además, declarar por escrito, en un documento distinto, que son conscientes de los riesgos ligados a su Compromiso de Inversión.

C. Régimen de suscripción y desembolso, de reembolso y de transmisión participaciones

c.1) Suscripción y desembolso:

Una vez inscrito el Fondo en el correspondiente registro de la CNMV, se iniciará el proceso de comercialización del Fondo durante el cual aquellos inversores que sean admitidos como Partícipes Posteriores, deberán suscribir un Compromiso de Inversión, mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, e ingresar, en efectivo, en la cuenta y plazo que indique la Sociedad Gestora, el 20% de su Compromiso de Inversión (“desembolso inicial”)

Los desembolsos posteriores hasta completar el Compromiso de Inversión de cada Partícipe, se efectuarán a lo largo de la vida del Fondo, a medida que se requiera liquidez para ejecutar las inversiones aprobadas y/o cubrir cualesquiera gastos que deban ser soportados por el Fondo, previo requerimiento de la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días naturales a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo.

Los desembolsos requeridos a los Partícipes deberán hacerse en efectivo, tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión y, en todo caso, deberán realizarse [antes del 1 de enero de 2026](#).

c.2) Reembolso:

Aplica lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento.

c.3) Transmisión de participaciones

Una vez concluida la comercialización del Fondo, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando inicialmente previsto que la Sociedad Gestora emita nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de estas por encima del patrimonio total comprometido.

Lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de potenciales transmisiones de participaciones, previo cumplimiento del régimen previsto al efecto en el artículo 8 del Reglamento.

4. Comisiones y gastos

La Sociedad Gestora será remunerada de acuerdo a las diferentes comisiones previstas en el artículo 14 del Reglamento.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

El Fondo deberá soportar los Gastos Operativos tal cual se definen en el artículo 15 del Reglamento y, conforme a dicho precepto del Reglamento, también se imputarán al mismo aquellos gastos derivados de cada inversión y desinversión que la Sociedad Gestora no haya podido repercutir a las empresas destinatarias finales, hasta un máximo de 25.000 euros anuales o cuando, excediendo este límite, medie el Visto Bueno del Comité de Seguimiento y Control para su repercusión al Fondo.

5. Política de Inversión

El patrimonio del Fondo se invertirá principalmente en *Equity*, sin perjuicio de otras formas de inversión reguladas en la LECR, tales como préstamos participativos concedidos a empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora de acuerdo con Política de Inversión del Fondo descrita en el artículo 19 del Reglamento ("**Política de Inversión**").

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo, será necesaria la modificación del Reglamento conforme a lo establecido en su artículo 30.

Otros aspectos relativos a la estrategia de inversión

Con el fin de facilitar la administración del Fondo, los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos, intereses o cualesquiera otros y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en activos líquidos, tales como depósitos o imposiciones a plazo fijo, siempre en una entidad financiera de máxima solvencia.

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y demás normativa específica que le sea de aplicación en cada momento.

Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo a la anterior normativa.

6. Reutilización de activos

Los importes resultantes de las desinversiones realizadas por el Fondo en fases tempranas del Periodo de Inversión, podrán ser objeto de reinversión.

En dichos supuestos, con efectos meramente informativos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes el importe reinvertido. Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos, no minorarán el importe de los compromisos pendientes de desembolso de los Partícipes.

7. Política de determinación y distribución de resultados

Aplica lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento.

8. Régimen fiscal

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento.

8.1 Régimen fiscal aplicable al Fondo a la fecha del presente folleto

8.1.1 Impuesto de Sociedades (IS). El Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital- riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 noviembre del Impuesto sobre Sociedades (en adelante "LIS"), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

a. Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones. Exención del 99% de la base imponible que corresponda a incrementos de patrimonio que se obtengan de la enajenación de acciones o participaciones de entidades participadas por el Fondo (incluyendo otras entidades de capital riesgo), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones, computado desde su adquisición o desde la exclusión de cotización de la participada, y hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año inclusive.

Transmisión	Coeficiente
En el primer año	0
Desde el 2º año hasta el 15º inclusive	0,99
En el 16º año y posteriores	0

No obstante, en el caso de que las participaciones que se transmiten cumplan las condiciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades en su artículo 21, la exención debe ser parcial (95%) en igualdad de condiciones que cualquier otra entidad, por lo que si se generan rentas negativas, no se integrarían en la base imponible del Fondo.

Debe tenerse en cuenta que la exención del 99% se aplica bajo condición en los dos siguientes supuestos: (i) cuando la entidad participada acceda a cotización en un mercado de valores regulado; y (ii) cuando, bajo el cumplimiento de requisitos, el activo de la entidad participada esté constituido en más de un 50% por inmuebles. Asimismo, existen determinados supuestos excepcionales en los que no aplica la exención.

b. Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 del LIS, las Entidades de Capital Riesgo podrán aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.1 del mismo Texto Legal a los dividendos y en general, participaciones en beneficios percibidos por los mismos provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

8.1.2 Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias de este impuesto.

8.1.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). La actividad de gestión de Fondos de Capital Riesgo está exenta de IVA según lo establecido en la letra n del apartado 18 del artículo 20.Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

8.2 Régimen fiscal aplicable al Partícipe del Fondo

8.2.1 Partícipes personas físicas residentes fiscales en España: no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

8.2.2 Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo están exentas parcialmente al 95% (artículo 21.1 de la LIS) en el Impuesto sobre Sociedades del accionista o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo disfrutarán de la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas.

8.2.3 Partícipes personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por estos partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo no se entenderán obtenidos en territorio español.

8.3 Lo dispuesto en los apartados 8.1 y 8.2 precedentes no será de aplicación en relación con aquella renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

CAPÍTULO II.- LA SOCIEDAD GESTORA Y LOS COMITÉS DE INVERSIONES Y DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

9. Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a TORSAL CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora autorizada en España, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 73 y con domicilio social en Gijón (Asturias), Avenida de la Constitución, número 88, 1º D (la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora se encargará de la dirección y administración del Fondo conforme a la legislación vigente, la cual no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros ni mediante cualquier otra forma (sin perjuicio de lo cual, la Sociedad Gestora podrá subcontratar servicios o prestaciones no esenciales, tales como, a título meramente enunciativo y no limitativo, servicios auxiliares o administrativos).

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

10. Comité de Inversiones y Comité de Seguimiento y Control

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 9 anterior, el Fondo contará con un Comité de Inversiones (en los términos del artículo 17 del Reglamento) y con un Comité de Seguimiento y Control (en los términos del artículo 18 del Reglamento).

CAPÍTULO III.- INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Sin perjuicio de las restantes obligaciones de información establecidas con carácter general en la LECR, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las previstas en el artículo 25 del Reglamento y, en todo caso, facilitará a los Partícipes toda la información prevista a estos efectos en los artículos 67 y siguientes de la LECR.

Los Partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO IV.- CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

De conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento SFDR**”) y en el Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“**Reglamento Taxonomía**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el documento anexo *in fine* a este folleto y en la página web de la Sociedad Gestora bajo el siguiente enlace: <https://www.torsacapital.es/sostenibilidad>.

CAPÍTULO V.- RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), se informa:

Que la Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

Que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Que la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Que el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, por lo que el Fondo no se enmarca como un producto financiero en el sentido de los artículos 8 y 9 del Reglamento SFDR.

Expuesto lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 ("**Reglamento Taxonomía**"), se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

LUGO TRANSFORMA, FONDO DE CAPITAL RIESGO PYME
REGLAMENTO DE GESTIÓN

ÍNDICE

PREÁMBULO. GLOSARIO DE DEFINICIONES

TÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1.- Denominación

Artículo 2.- Régimen Jurídico

Artículo 3.- Objeto

Artículo 4.- Duración

Artículo 5.- Domicilio

TÍTULO II. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES

Artículo 6.- Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

6.1 Patrimonio Total Comprometido

6.2 Partícipe en Mora

6.3 Emisión de nuevas participaciones

Artículo 7.- Régimen de reembolso de las participaciones

Artículo 8.- Régimen de transmisión de participaciones

8.1 Transmisión *Mortis Causa*

8.2 Transmisión *Inter Vivos*

Artículo 9.- Características básicas de las participaciones y de los Partícipes

Artículo 10.- Representación de las participaciones

Artículo 11.- Valoración de participaciones

Artículo 12.- Obligaciones de confidencialidad

TÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA

Artículo 13.- Sociedad Gestora

Artículo 14.- Remuneración de la Sociedad Gestora

Artículo 15.- Gastos derivados de la gestión

Artículo 16.- Sustitución de la Sociedad Gestora

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- Comité de Inversiones

Artículo 18.- Comité de Seguimiento y Control

TÍTULO V. INVERSIONES

Artículo 19.- Política de inversiones

a) Estrategia de inversión

b) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

c) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

d) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

- e) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar: Límites de diversificación
- f) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión
- g) Tipos de financiación que se concederán a las Sociedades Participadas
- h) Prestaciones accesorias
- i) Modalidades de intervención de la sociedad gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración
- j) Restricciones respecto de las inversiones a realizar
- k) Política de apalancamiento y restricciones al mismo
- l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Artículo 20.- Control de las Inversiones

Artículo 21.- Conflicto de Intereses

Artículo 22.- Coinversiones

TÍTULO VI. AUDITORÍA, REGLAS DE DISTRIBUCIÓN, INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE Y NOTIFICACIONES

Artículo 23.- Auditoria de los Estados Financieros

Artículo 24.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

Artículo 25.- Obligaciones de información

Artículo 26.- Notificaciones

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 27.- Disolución

Artículo 28.- Liquidación

Artículo 29.- Extinción

TÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 30.- Modificación del Reglamento

Artículo 31.- Responsabilidades

Artículo 32.- Jurisdicción competente

Artículo 33.- Normativa

Artículo 34.- Tratamiento de Datos

ANEXO. Principales Factores de Riesgo

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes Posteriores y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un compromiso de inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 6.1 del presente Reglamento
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Cartera no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Cartera.
Artículo	Cualquier artículo del presente Reglamento, incluyendo los correspondientes apartados del mismo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.B) del presente Reglamento.
Comisión Básica	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
Comisión basada en los resultados	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Comité de Seguimiento y Control	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Compromisos Desembolsados	El importe desembolsado por todos y cada uno de los Partícipes en el Fondo, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Partícipe se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Partícipe en cuestión o le haya sido reembolsado.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.
Día(s) hábil(es)	Cualquier día, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Lugo.
Día(s) natural(es)	Cualquier día, sin exceptuar festivos ni sábados, ni domingos.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de participaciones, depreciaciones del valor de las participaciones o distribución en caso de liquidación.
ECR	Entidades de capital-riesgo españolas.
Empresa(s) destinataria(s) Final(es)	Empresas seleccionadas por TORSÁ CAPITAL, SGEIC, SA conforme a la política de inversión prevista en el presente Reglamento, para que el Fondo invierta en las mismas.
Entidad(es) Cartera	Es sinónimo del término “Sociedad(es) Participada(s)” e incluye a cualquier persona jurídica societaria en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el presente Reglamento.

Fecha de Inscripción	Fecha de inscripción de LUGO TRANSFORMA, FCR-Pyme en el registro administrativo de fondos capital-riesgo Pyme, según resolución acordada por la CNMV y notificada al efecto a TORSÁ CAPITAL, SGEIC, SA.
Fecha Límite	30 de junio de 2031
Fondo	LUGO TRANSFORMA, FCR-Pyme
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
LECR	22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
(las) Participaciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.
participación(es)	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.
Partícipe(s)	El Ayuntamiento de Lugo, la Sociedad Gestora y cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Inversores admitidos durante la comercialización del Fondo que han firmado el correspondiente Acuerdo de Suscripción.

Partícipe Transmitente	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de ésta en el Fondo.
Periodo de Comercialización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Periodo de Constitución	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.1 del presente Reglamento.
Periodo de Desinversión y Liquidación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.3 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento
Promotor	Excmo. Ayuntamiento de Lugo
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Retorno Preferente	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	TORSA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.
Sociedad(es) Participada(s)	Es sinónimo del término “Entidad(es) Cartera” e incluye a cualquier persona jurídica societaria en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el presente Reglamento.

TÍTULO I DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1.- Denominación

Bajo la denominación de **LUGO TRANSFORMA, FCR-Pyme**, (en lo sucesivo, el “Fondo”) se constituye, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Lugo, un fondo de capital-riesgo Pyme que deberá inscribirse como tal en el Registro de fondos de capital-riesgo Pyme de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”).

Artículo 2.- Régimen Jurídico

El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión (“el **Reglamento**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”)*, así como por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro. Para mayor claridad, toda referencia a la LECR contenida en este Reglamento se entenderá hecha también a las normas que la desarrollen, tal y como estén vigentes en cada momento, y a las normas que pudieran sustituirla.

El Fondo se acoge a las especialidades previstas en la LECR para las entidades de capital-riesgo-Pyme (ECR-Pyme).

Por el presente Reglamento se establecen las reglas que regulan las relaciones entre el Fondo, su sociedad gestora (en adelante, “la **Sociedad Gestora**”) y los Partícipes titulares de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo, cuya condición de tales lleva implícita la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 3.- Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Además, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 LECR, el Fondo establecerá una relación de asesoramiento con sus Sociedades Participadas, realizando tal actividad a través de su Sociedad Gestora.

Artículo 4.- Duración

La duración del Fondo será hasta el día 30 de junio de 2031, inclusive, (“**Fecha Límite**”). No obstante, la duración del Fondo podrá prorrogarse por seis (6) meses más desde la Fecha Límite conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

En todo caso, la duración del Fondo se dividirá en los tres (3) periodos siguientes:

1. Periodo de Constitución:

Este periodo irá desde la fecha del contrato de constitución del Fondo hasta la fecha de su inscripción en el Registro de fondos de capital-riesgo Pyme de la CNMV (“**Fecha Inscripción**”).

2. Periodo de Inversión:

Este periodo irá desde la Fecha de Inscripción hasta el día 30 de junio de 2026, inclusive. No obstante, la duración de este periodo podrá ampliarse o reducirse, por decisión de la Sociedad Gestora, previo Visto Bueno del Comité de Seguimiento y Control, bajo los siguientes supuestos:

- a) El Periodo de Inversión podrá extenderse por un plazo máximo de seis (6) meses más (esto es, como máximo hasta el 31/12/2026), sin que la duración del Fondo y plazos máximos de los demás periodos parciales se vean afectados, no siendo necesaria ni la modificación del presente Reglamento de Gestión ni la comunicación a la CNMV.
- b) El Período de Inversión podrá finalizar con anterioridad una vez que esté desembolsado o comprometido para su inversión en empresas destinatarias finales, el 75% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El importe restante del 25% se reserva para comisiones de gestión y otros gastos repercutibles al Fondo, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar con el inicio del Periodo de Inversión (Fecha de Inscripción) y dentro de los primeros 12 meses de este período, deberá alcanzarse el objetivo de realizar inversiones (operaciones efectivamente desembolsadas) en empresas destinatarias finales por un volumen de, al menos, 1.000.000 euros.

Finalizado este periodo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora no podrá realizar, ni directa ni indirectamente, desembolsos a empresas destinatarias finales, salvo que se trate de inversiones comprometidas con anterioridad a la fecha de cierre del Periodo de Inversión.

3. Periodo de Desinversión y Liquidación:

Este periodo comenzará a partir de la fecha de cierre del Período de Inversión y finalizará con la extinción del Fondo, una vez realizadas las desinversiones en las Entidades Cartera.

Si la Sociedad Gestora previese la imposibilidad de realizar a la Fecha Límite todas las desinversiones en las Entidades Cartera, la duración máxima del Fondo podrá prorrogarse por otros 6 meses más, esto es, hasta el día 31/12/2031, a iniciativa de la Sociedad Gestora, previo Visto Bueno del Comité de Seguimiento y Control, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento sino únicamente la correspondiente comunicación a la CNMV.

Durante el Periodo de Desinversión y Liquidación, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:

- (i) hacer frente al pago de las comisiones de gestión y otros gastos repercutibles al Fondo;
- (ii) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros; y
- (iii) para hacer frente a desembolsos por parte del Fondo relativos a inversiones comprometidas asumidas por el Fondo antes de la fecha de cierre del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión.

Artículo 5.- Domicilio

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de su Sociedad Gestora.

El Fondo depositará las aportaciones que realicen sus Partícipes en una entidad financiera con domicilio u oficinas en Lugo.

TÍTULO II PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES

Artículo 6.- Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

6.1 Patrimonio Total Comprometido

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial comprometido de doce millones ciento treinta mil euros (12.130.000€) y durante el periodo que va desde su inscripción en el registro de la CNMV hasta el día 5 de mayo de 2022, inclusive, (“**Periodo de Comercialización**”), su patrimonio total comprometido deberá alcanzar, como mínimo, los trece millones de euros (13.000.000€), sin perjuicio de la posibilidad de ampliar dicho importe. En consecuencia, el Patrimonio Total Comprometido del Fondo será el patrimonio total suscrito por los Partícipes al término del Periodo de Comercialización.

Durante el Periodo de Comercialización, y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 LECR, se podrán suscribir Compromisos de Inversión por aquellos inversores que deseen participaciones del Fondo mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través del cual se obligan a aportar un determinado importe al Fondo.

Aquellos inversores que hayan sido admitidos en el Fondo y hayan firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción ("**Partícipes Posteriores**"), deberán ingresar, en efectivo, en la cuenta y plazo que indique la Sociedad Gestora, el **20%** de su Compromiso de Inversión ("**desembolso inicial**")

Los desembolsos posteriores hasta completar el Compromiso de Inversión de cada Partícipe, se efectuarán a lo largo de la vida del Fondo, a medida que se requiera liquidez para ejecutar las inversiones aprobadas y/o cubrir cualesquiera gastos que deban ser soportados por el Fondo, previo requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los desembolsos requeridos a los Partícipes deberán hacerse en efectivo y tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los Partícipes la realización de los desembolsos con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días naturales a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo, indicando como mínimo:

- El importe del desembolso solicitado, indicando la requerida a los demás Partícipes.
- La cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo donde deba depositarse la aportación.
- Fecha límite en la que deba materializarse la aportación, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo.
- Desglose de la finalidad de los desembolsos (identificación de las operaciones con los respectivos importes de desembolso, comisiones, gastos etc.).
- Estado de desembolsos/compromisos de desembolso de todos los Partícipes del Fondo.
- Estado previsto de tesorería del Fondo y previsión de pagos/cobros para los siguientes 3 meses.

En cualquier caso, los desembolsos deberán realizarse [antes del 1 de enero de 2026](#).

6.2 Partícipe en Mora

Si un Partícipe incumple su obligación de desembolso en el plazo establecido conforme a lo dispuesto en el apartado 6.1 anterior y no subsana el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el Partícipe será considerado un partícipe en mora (en adelante, el "**Partícipe en Mora**").

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las distribuciones que el Fondo efectúe.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) Proceder a la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros partícipes o a terceros, teniendo los partícipes a dichos efectos un derecho de adquisición preferente. La venta se realizará ante Notario, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido en la venta, que la Sociedad Gestora tratará de realizar en la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes y una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización. Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de tres (3) meses desde el incumplimiento, las participaciones del Partícipe en Mora serán amortizadas quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.
- c) Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

6.3 Emisión de nuevas participaciones

Una vez concluido el Periodo de Comercialización, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando inicialmente previsto que la Sociedad Gestora emita nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de éstas.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de potenciales transmisiones de participaciones previo cumplimiento del régimen previsto al efecto en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 7.- Régimen de reembolso de las participaciones

La Sociedad Gestora, con el Visto Bueno del Comité de Seguimiento y Control, podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes,

b) se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas; y

c) se realizará en efectivo.

En el caso de que se produzca un reembolso de participaciones por disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, si así lo aceptara el Partícipe, adjudicarle elementos del activo del Fondo; en caso de que el Partícipe no acepte dicha adjudicación, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará la parte asignada a dicho Partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

Artículo 8.- Régimen de transmisión de participaciones

8.1 Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de alguna Participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de Partícipe.

8.2 Transmisión *Inter Vivos*

Siempre que no concurra ninguna de las causas de oposición previstas en la regla e) de este artículo, serán libres y no requerirán consentimiento alguno ni estarán sometidas a derecho de adquisición preferente del resto de los Partícipes, las transmisiones de participaciones del Fondo realizadas, bien entre Partícipes, o bien por Partícipes personas jurídicas a favor de entidades pertenecientes al mismo grupo de la transmitente conforme a los criterios del artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, precepto que expresamente se remite al artículo 42 del Código de Comercio.

A salvo lo anterior, cualquier otra transmisión *inter vivos* de participaciones del Fondo estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) El Partícipe (“el **Transmitente**”) que tenga intención de transmitir su participación o participaciones (“las **Participaciones**”) a uno o varios terceros (“el **Tercer Adquirente**”), deberá comunicarlo por escrito a los demás partícipes y a la Sociedad Gestora (“**Notificación de la Transmisión**”) con la indicación: (i) nombre, dirección y nacionalidad del Adquirente; (ii) precio y condiciones de pago; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- b) Tras recibir la comunicación, los demás Partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las Participaciones. Si son varios los Partícipes interesados en adquirir, se distribuirán las Participaciones a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo.
- c) Los Partícipes interesados deberán comunicar por escrito al Transmitente su voluntad de ejercitar su derecho de adquisición preferente dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la Notificación de la Transmisión.

Si el precio que el Tercer Adquirente estuviera dispuesto a pagar no se correspondiera con el valor razonable de las Participaciones, en opinión de alguno de los Partícipes que deseara ejercitar su derecho de adquisición preferente, éste se lo comunicará por escrito al Transmitente en los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la Notificación de la Transmisión. A continuación, dentro de los SIETE (7) DÍAS HÁBILES siguientes, el Transmitente y los Partícipes interesados en la adquisición encargarán a un experto independiente, designado de común acuerdo, que compruebe el precio ofrecido por el Tercer Adquirente y que establezca el precio, a su juicio, correcto. De no alcanzarse un acuerdo para el nombramiento del experto independiente, éste será nombrado por la Sociedad Gestora. El informe del experto independiente deberá ser emitido en el plazo de un mes desde su nombramiento y sus honorarios correrán a cargo del Transmitente y Partícipes que ejerciten su derecho de adquisición preferente.

Si el precio establecido por el experto independiente es inferior en al menos un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio pactado con el Tercer Adquirente, los Partícipes podrán exigir al Transmitente que les transmita las Participaciones al precio establecido por el experto independiente.

La transmisión a favor de los Partícipes que hayan hecho uso de su de adquisición preferente deberá formalizarse en el plazo máximo de TRES (3) MESES desde la Notificación de la Transmisión.

- d) Si ningún Partícipe manifiesta su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de treinta días desde la Notificación de la Transmisión, en estas circunstancias, el Transmitente podrá vender las Participaciones al Tercer Adquirente al precio que éste ofrezca.

Dicha transmisión se deberá materializar en el plazo de DOS (2) MESES a contar, bien desde que haya finalizado el plazo de treinta días sin que ningún Partícipe haya manifestado su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición preferente o bien desde la obtención de la correspondiente autorización de acuerdo con lo dispuesto a continuación.

- e) En cualquier caso, la Transmisión a favor de un Tercer Adquirente NO partícipe requerirá la previa autorización de la Sociedad Gestora que, previo Visto Bueno del Comité de Seguimiento y Control y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la Notificación de la Transmisión, podrá oponerse a la misma: (i) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del Tercer Adquirente no partícipe; (ii) cuando la Transmisión pueda comprometer la sujeción del Fondo al régimen de entidades capital-riesgo Pyme; (iii) cuando el Transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del Tercer Adquirente, y/o (iv) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o su

normativa de desarrollo o con los requisitos establecidos en cualquier otra normativa que sea de aplicación a dicho tercero adquirente.

El adquirente de las Participaciones quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos haya incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.

El adquirente no ostentará la condición de Partícipe ni podrá pretender el ejercicio de los derechos que como nuevo Partícipe le correspondan en el Fondo hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el reembolso de los gastos incurridos por el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la Transmisión, así como el documento acreditativo de la Transmisión y el nuevo Acuerdo de Suscripción correctamente firmado por el adquirente. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Transmitente

La adquisición de las Participaciones implicará la aceptación por el nuevo Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones realizadas contraviniendo las reglas anteriores o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de los requisitos establecidos en la LECR y las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 9.- Características básicas de las participaciones y de los Partícipes

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones nominativas de iguales características, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y, por tanto, les atribuyen la totalidad de los derechos establecidos legal y reglamentariamente.

Todas las participaciones confieren a sus titulares los mismos derechos económicos y, en particular, el derecho a participar en las distribuciones del Fondo en proporción a su porcentaje en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

La suscripción o adquisición de participaciones implicará la aceptación plena y sin reserva alguna por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, estando obligada la Sociedad Gestora, a solicitud del Partícipe, a hacerle entrega de un ejemplar de dicho Reglamento.

El domicilio consignado en los Acuerdos de Suscripción se considerará como domicilio legal del Partícipe a todos los efectos en tanto no medie notificación por parte del mismo dirigida a la Sociedad Gestora de cualquier cambio efectuado.

Pueden ser Partícipes del Fondo tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas, sean de naturaleza pública o privada.

La constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Artículo 10.- Representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, emitidos por la Sociedad Gestora y acreditativos de la pertenencia del Partícipe al Fondo, que podrán documentar una o más participaciones y a cuya expedición tendrán derecho únicamente los Partícipes.

En dichos certificados constará, además del nombre del titular, el número de participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de la firma del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Cada vez que se produzca un nuevo desembolso o cambio de titularidad de las participaciones, la Sociedad Gestora deberá remitir a cada Partícipe un estado de su posición en el que consten, además de los datos mencionados en el número anterior, los desembolsos, los beneficios imputados y el saldo final de su posición en el mismo.

Artículo 11.- Valoración de participaciones

El valor de cada Participación se determinará por la Sociedad Gestora anualmente, dividiendo el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación.

A estos efectos el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Artículo 12.- Obligaciones de confidencialidad

La suscripción o adquisición de participaciones implica la asunción de las obligaciones de confidencialidad que se exponen a continuación.

A estos efectos se considera “**Información Confidencial**” los documentos y/o informaciones (orales o escritas) que se hayan intercambiado con motivo de la constitución del Fondo y/o la suscripción de participaciones del Fondo; y aquellos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular unos y otra a la que se hubiese tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) en su caso, a través del Comité de Seguimiento y Control del Fondo, cuando corresponda, por su condición de Partícipe del Fondo.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior aquella información que sea pública, que se convierta posteriormente en pública por causas distintas del incumplimiento del

presente Reglamento, o que se encuentre en poder del Partícipe con carácter previo a su comunicación por la Sociedad Gestora. Se entenderá información pública aquella que haya sido difundida desde el Fondo a los medios de comunicación o que conste inscrita o depositada en un registro público.

TÍTULO III SOCIEDAD GESTORA

Artículo 13.- Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora es TORSA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., sociedad debidamente constituida e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 73 y con domicilio social en Gijón (Asturias), Avenida de la Constitución, número 88, 1º D.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas a dichos efectos en la LECR y las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro, tendrá la más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden y siempre que se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

Serán funciones de la Sociedad Gestora, además de las señaladas en la LECR y sin perjuicio de las funciones que en este Reglamento se atribuyen a los Comités de Inversión y de Seguimiento y Control, las siguientes:

- a) Otorgar, la escritura pública de constitución del Fondo u otros documentos de constitución del Fondo, como, en su momento, los de modificación, disolución y liquidación del mismo, así como inscribir el Fondo en cuantos registros, públicos o privados, fuese preciso y, especialmente, en el registro de fondos de capital-riesgo Pyme de la CNMV.
- b) Buscar y captar proyectos de inversión a nivel local y/o regional, así como a proyectos de inversión a nivel nacional y/o internacional siempre y cuando esta inversión revierta en el desarrollo y/o la creación de empresas en Lugo.
- c) Estudiar, analizar y seleccionar las inversiones que deben integrar el patrimonio del Fondo, así como llevar a cabo la realización efectiva de las inversiones,

participando incluso en la gestión de las empresas en las que se invierta, a través de sus órganos de administración.

- d) Colaborar y participar con el Promotor del Fondo, instituciones y empresas, en sus actuaciones encaminadas al fomento, captación, implantación y desarrollo de inversiones en Lugo.
- e) Ejercer todos los derechos derivados de los títulos que integren el patrimonio del Fondo, en beneficio de los Partícipes del Fondo.
- f) Realizar la desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo, en el momento que consideren más conveniente para ello.
- g) Llevar la contabilidad del Fondo al día y debidamente separada de la correspondiente a la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas, así como acordar, si procediera, la distribución de resultados del ejercicio, todo ello de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- h) Emitir los certificados representativos de la participación en el Fondo y determinar el valor de las participaciones en la forma y a los efectos previstos en este Reglamento.

La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrá gestionar simultáneamente otras ECR, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los suficientes recursos de los que disponga a la debida gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

Artículo 14.- Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una remuneración con cargo al patrimonio del mismo.

La remuneración se calculará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos.

A estos efectos, un trimestre tiene 90 días y los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre que comenzará en la fecha de la constitución del Fondo, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo. En estos dos casos se calculará la remuneración en términos de prorrata temporal.

La Sociedad Gestora no recibirá ningún tipo de remuneración durante el Periodo de Constitución del Fondo (artículo 4.1 Reglamento). Así mismo, en caso de que se acuerde

la extensión del plazo común del Período de Desinversión y Liquidación (Art. 4.3 Reglamento), tampoco procederá retribución durante el período de extensión.

La remuneración consistirá en tres conceptos de comisiones:

1. Comisión básica
2. Comisión basada en los resultados
3. Comisión de éxito

La comisión básica y la comisión basada en los resultados, en ningún caso podrán superar acumulativamente el importe correspondiente al 20% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. La comisión de éxito no computa para este límite.

La definición y el cálculo de las comisiones se detallan a continuación:

1. Comisión básica: Se devengará desde la Fecha de Inscripción hasta la fecha de cierre del Período de Inversión (artículo 4.2 Reglamento) y se dividirá en dos tramos:

Tramo 1: Durante los primeros 24 meses a contar desde el 05/11/2021: **2,25%** anual sobre el Patrimonio Total Comprometido del Fondo, esté o no desembolsado.

Tramo 2: Después de transcurridos los primeros 24 meses desde el 05/11/2021 y hasta la fecha de cierre del Período de Inversión: **1,00%** anual sobre el Patrimonio Total Comprometido del Fondo, esté o no desembolsado.

El derecho de cobro de la comisión de gestión se devengará a partir del inicio del Período de Inversión (coincidente con la Fecha de Inscripción del Fondo) y no a partir del 05/11/2021. En consecuencia, el período efectivamente retribuido hasta el 2,25% (Tramo 1) se reducirá así por la duración del Período de Inversión del Fondo y será menor de 24 meses.

2. Comisión basada en los resultados: Se devengará desde la constitución del Fondo hasta el final de la fase remunerada del Período de Desinversión y Liquidación.

Será el **2,25%** anual calculado sobre los siguientes importes: importes realmente abonados a las empresas participadas menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte proporcional del coste de adquisición correspondiente a una desinversión parcial y menos las inversiones que sean objeto de una distribución en especie. A estos efectos, la liquidación de cualquier sociedad participada y la depreciación irreversible (que será cuando la empresa entre en concurso de acreedores) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión. La fecha de referencia para el cálculo de la liquidación será el último día hábil de cada trimestre.

3. Comisión de Éxito: Aparte de la comisión de gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de éxito, calculada en función de los beneficios o rendimientos obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida. Dichos beneficios se determinarán en

función de las plusvalías generadas en las operaciones de desinversión total o parcial o mediante intereses, dividendos u otras distribuciones.

La comisión de éxito se establece en el **20%** y se define como la parte de los rendimientos netos acumulados por encima del “**Retorno Preferente**” (rendimientos calculados aplicando la tasa interna mínima de rentabilidad a los Compromisos Desembolsados) que se distribuye a la Sociedad Gestora. La tasa interna mínima de rentabilidad para los Partícipes es del **8%** anual.

El Retorno Preferente se calcula sobre los Compromisos Desembolsados, no solamente sobre el importe de las inversiones realizadas a las empresas participadas.

La comisión de éxito se devengará y se abonará en el momento de la liquidación del Fondo, esto es, al final del plazo de vida del mismo. No obstante, la Sociedad Gestora podrá solicitar una liquidación parcial a cuenta y pago previo de la retribución de éxito una vez transcurrido todo el Período de Inversión.

Con independencia de las comisiones anteriormente descritas, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo ninguna otra remuneración.

Artículo 15.- Gastos derivados de la gestión

La Sociedad Gestora deberá soportar todos aquellos gastos relacionados con la organización y gestión del Fondo que sean generados a consecuencia de servicios prestados directamente por la misma. Así mismo, todos aquellos costes incurridos en relación a la captación de co-inversores en las operaciones, a los análisis preliminares de cada inversión (incluyendo, a título enunciativo, consultas o informes de terceros ajenos a la Sociedad Gestora sobre patentes, estado de la ciencia, mercados, etc.) que tengan lugar en un momento previo a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones, serán por cuenta de la Sociedad Gestora. Adicionalmente, la Sociedad Gestora soportará sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión y gestión de las inversiones. El Fondo no asumirá ningún gasto en relación a la captación de inversores (Partícipes Posteriores) en el Fondo.

Por su parte, el Fondo deberá soportar cualesquiera gastos operativos (incluyendo el IVA aplicable) relacionados con la organización y gestión del Fondo en que se incurriera a consecuencia de la prestación de servicios por parte de terceros distintos de la Sociedad Gestora (“Gastos Operativos”), incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, fiscal, auditoría, gastos de establecimiento y gastos corrientes de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Seguimiento y Control, gastos de comunicación, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios) y deberes tributarios.

La Sociedad Gestora procurará repercutir los gastos derivados de cada inversión y desinversión a las empresas participadas o que vayan a ser objeto de una inversión. Estos gastos se refieren, entre otros, a consultas jurídicas, auditorías de cualquier tipo, informes, asesores externos, tasaciones, registros, notarías etc., que surjan en relación con las operaciones de inversión una vez sea firmada la correspondiente carta de intenciones, con las operaciones de desinversión realizadas por el Fondo o en relación con sociedades ya participadas. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo asumirá todos los gastos y pagos a terceros relacionados con las mencionadas operaciones, incluyendo los costes por operaciones erradas generados con posterioridad a la firma de la correspondiente carta de intenciones, hasta un importe máximo de **25.000 euros anuales**. La repercusión al Fondo de los gastos que excedan el importe máximo anterior deberá contar con el Visto Bueno del Comité de Seguimiento y Control del Fondo.

Además, los gastos considerados en el apartado anterior no podrán exceder del 1% del patrimonio comprometido para cada ejercicio económico y del 5% durante a toda vida del Fondo, excepto con el consentimiento expreso y explícito del Comité de Seguimiento y Control.

Artículo 16.- Sustitución de la Sociedad Gestora

A) La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá recabar el previo Visto Bueno del Comité de Seguimiento y Control del Fondo para su sustitución y designación de la sociedad gestora sustituta. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe al Comité de Seguimiento y Control de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones, mientras no hayan sido cumplidos la totalidad de requisitos y trámites exigidos para la designación de la nueva entidad que deba sustituirle.

B) Podrán igualmente los Partícipes instar ante la CNMV el cese y sustitución de la Sociedad Gestora ("**Cese con Causa**"), presentando una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones siempre que concurran los siguientes requisitos:

- b.1) que resulten acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos: (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia grave, fraude o mala fe o incumplimiento material de sus obligaciones respecto del Fondo; o (ii) haber sido condenada o procesada por infracción grave de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave, o (iii) haber sido inhabilitada; y

b.2) que medie previo acuerdo adoptado en el seno del Comité de Seguimiento y Control designando a la nueva sociedad gestora sustituta

C) Una vez acordado el cese o sustitución, se producirán los siguientes efectos:

c.1) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

c.2) La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución

c.3) En los supuestos de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a obtener indemnización o compensación alguna y no tendrá derecho a la Comisión de Éxito (Artículo 14.3 Reglamento).

c.4) Fuera de los supuestos de Cese con Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho: (i) a percibir una cantidad equivalente a un (1) año de las comisiones calculadas según los apartados 1 y 2 del Artículo 14 del Reglamento; y (ii) a percibir la Comisión de Éxito según el cálculo y mecanismo de cobro establecido en el artículo 14.3 del Reglamento, sobre la totalidad de las inversiones efectuadas antes de su cese o sustitución, sin perjuicio de que, desde que dicho cese o sustitución se produzca, los gastos que no sean directamente asignables a una inversión concreta se imputarán de forma proporcional al importe invertido en cada Sociedad Participada (ya sea ésta previa o posterior al cese o sustitución).

Con objeto de facilitar el cálculo de la Comisión de Éxito devengada con posterioridad a la fecha de cese o sustitución de la Sociedad Gestora, el Fondo vendrá obligado a proporcionar a la Sociedad Gestora (sustituida), con periodicidad mínima semestral, la información razonablemente necesaria a tal efecto.

En todos los casos, los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- Comité de Inversiones

El Fondo contará con un Comité de Inversiones como órgano que dará el Visto Bueno a las propuestas de la Sociedad Gestora sobre inversiones y desinversiones del Fondo para su posterior aprobación y formalización sin perjuicio de las facultades de gestión de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones estará compuesto por la totalidad de los Partícipes del Fondo.

Las funciones principales del Comité de Inversiones serán:

- Ejecución de la política general de inversiones del Fondo, de acuerdo con su Política de Inversión.
- Análisis y aprobación/denegación de las oportunidades de inversión y desinversión presentadas por la Sociedad Gestora.
- Seguimiento de las inversiones.
- La designación, en su caso, del representante en Órganos de Administración de las Sociedades Participadas.
- La determinación de los medios y programas de asesoramiento técnico, económico y financiero de las Sociedades Participadas.

El Comité de Inversiones nombrará de su seno un Presidente. Así mismo nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, el cual no tendrá que tener necesariamente la condición de Partícipe, aunque sí la de Letrado, asistiendo a las reuniones con voz y sin voto, salvo que ostente la condición de Partícipe miembro del Comité.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o la mitad más uno de sus miembros y, al menos, de forma trimestral.

La convocatoria se efectuará por el Presidente, quien podrá ordenar al Secretario su ejecución material, mediante escrito remitido a la dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros del Comité de Inversiones que a tal efecto hubieren designado, al menos con CINCO (5) DÍAS NATURALES de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión, indicando el orden del día de los asuntos a tratar, fecha, hora y lugar de la reunión y, en su caso, la documentación anexa necesaria para discutir y tomar los acuerdos pertinentes. En caso de urgencia apreciada por el Presidente, la antelación en la convocatoria quedará reducida a 24 horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los miembros del Comité de Inversiones, decidan por unanimidad celebrar sesión del mismo.

Los miembros podrán hacerse representar por otro miembro del Comité de Inversiones, dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido al Presidente y/o Secretario.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos por los miembros asistentes a la reunión (presentes o representados) SALVO los relativos a nuevas operaciones de inversión que requerirán para su validez el voto favorable de más de la mitad del total de los miembros del Comité.

Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá derecho a emitir un voto y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente dirigirá las deliberaciones que serán verbales, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De los acuerdos adoptados en cada reunión del Comité de Inversiones se extenderá la correspondiente acta que será firmada por Presidente y Secretario y remitida por correo electrónico a los miembros de Comité Inversiones, todo ello dentro de la semana natural siguiente a la de la fecha de la reunión.

La facultad de certificar las actas y acuerdos del Comité de Inversiones, corresponde al Secretario del mismo con el visto bueno de Presidente.

En todo caso, las reuniones del Comité de Inversiones podrán celebrarse a distancia, por medios telemáticos tales como videoconferencia, siempre y cuando en la convocatoria se especifiquen los medios a utilizar que deberán asegurar la privacidad de la comunicación, el reconocimiento e identificación de los asistentes, su intervención y la emisión de sus votos, todo ello en tiempo real. La asistencia por vía telemática equivale a la asistencia física a la reunión del Comité de Inversiones, el cual se entenderá celebrado en el lugar en el que se hubiese convocado formalmente, en su defecto, en el que se encuentren la mayoría de sus miembros y, en caso de igualdad, donde se halle su Presidente o quien haga sus veces.

Artículo 18.- Comité de Seguimiento y Control

El Comité de Seguimiento y Control estará constituido por el Promotor (Ayuntamiento de Lugo) y todos aquellos Partícipes que tengan Compromisos de Inversión iguales o superiores al 10% de los Compromisos Totales.

El Comité de Seguimiento y Control no participará en la gestión de las inversiones y desinversiones del Fondo, ni tendrá como función la decisión sobre las mismas.

Las funciones del Comité de Seguimiento y Control serán principalmente:

- Seguimiento y control de las inversiones y del cumplimiento de la Política de Inversión detallada en este Reglamento, por parte del Comité de Inversiones, de la Sociedad Gestora y, en general, que la gestión del Fondo se ajuste al Reglamento, así como formular cuantas recomendaciones estime procedentes al Comité de Inversiones en relación con la Política de Inversión.
- Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo y, en particular, el Reglamento y sus modificaciones.
- Dirimir los conflictos de intereses que eventualmente puedan surgir a consecuencia de las decisiones de inversión o desinversión del Fondo. A estos efectos:
 - (i) la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité de Seguimiento y Control sobre cualquier tipo de conflicto de interés con ocasión de una

- decisión de inversión o desinversión del Fondo, una vez tenga conocimiento del mismo, y pedirá consejo al Comité de Seguimiento y Control; y
- (ii) la efectiva inversión o desinversión del Fondo en supuestos de conflicto de interés quedará condicionada a la opinión favorable con carácter vinculante del Comité de Seguimiento y Control.
- Visto Bueno a las sustituciones en el equipo gestor del Fondo.
 - Visto Bueno a las propuestas de la Sociedad Gestora para reducir o ampliar la duración de los periodos de inversión y/o desinversión y liquidación conforme a lo previsto en el **artículo 4** de este Reglamento.
 - Visto Bueno al reembolso de las participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo conforme a lo previsto en el **artículo 7** de este Reglamento.
 - Visto Bueno a la autorización de la Sociedad Gestora para la transmisión de participaciones del Fondo conforme a lo establecido en el **artículo 8** de este Reglamento
 - Visto Bueno a los gastos que excedan los límites establecidos en **artículo 15** de este Reglamento para el ejercicio económico y la vida del Fondo.
 - Visto Bueno a la sustitución de la Sociedad Gestora y designación de la sustituta conforme al **artículo 16** de este Reglamento.
 - Visto Bueno a la distribución de rendimientos a los Partícipes conforme al **artículo 24** de este Reglamento.
 - Visto Bueno a la propuesta de la Sociedad Gestora de modificación del Reglamento de Gestión conforme al **artículo 30**.
 - Visto Bueno, en su caso, a la propuesta de la Sociedad Gestora de disolución, liquidación o extinción anticipadas del Fondo.
 - Cualquier otra competencia que le corresponda según el presente Reglamento.

El Comité de Seguimiento y Control nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. El cargo de Presidente recaerá en todo caso y con independencia del número de Partícipes en el Fondo, en la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Lugo o quien ésta designe, que podrá participar en sus sesiones asistido/a de los asesores que considere oportuno.

La convocatoria del Comité de Seguimiento y Control se llevará a cabo por correo electrónico, remitido por el Secretario del Comité, por indicación del Sr/a. Presidente/a del mismo, al domicilio de cada uno de los miembros, con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la celebración del Comité. En esta comunicación se hará constar, por lo menos, el lugar, día y hora de la reunión, así como la orden del día de los asuntos que hayan de tratarse.

No obstante, se entenderá y quedará válidamente constituida, sin mediar convocatoria, cuando estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración del Comité y el orden del día de la sesión.

Para la válida constitución del Comité se requerirá la asistencia personal o mediante representación de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

El Comité de Seguimiento y Control se reunirá siempre que lo requiera la Sociedad Gestora que, como mínimo lo hará una vez cada semestre.

Los acuerdos del Comité de Seguimiento y Control se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, presentes o representados, que concurren en la correspondiente reunión. A este respecto, cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.

No obstante, cuando este Comité deba dar su Visto Bueno a la resolución de la Sociedad Gestora sobre situaciones de conflictos de interés de los Partícipes (Artículo 21), no se computarán los votos de aquellos Partícipes que, bien directamente, o bien sus representantes en el Comité de Seguimiento y Control, se encuentren en situación de conflicto.

Los miembros del Comité tendrán derecho a hacer constar en el acta sus intervenciones, ruegos o preguntas, así como la oposición a los acuerdos adoptados.

Excepcionalmente, las reuniones del Comité podrán celebrarse a distancia, por medios telemáticos tales como videoconferencia, siempre y cuando en la convocatoria se especifiquen los medios a utilizar que deberán asegurar la privacidad de la comunicación, el reconocimiento e identificación de los asistentes, su intervención y la emisión de sus votos, todo ello en tiempo real. La asistencia por vía telemática equivale a la asistencia física a la reunión del Comité de Seguimiento y de Control el cual se entenderá celebrado en el lugar en el que se hubiese convocado formalmente, en su defecto, en el que se encuentren la mayoría de sus miembros y, en caso de igualdad, donde se halle su Presidente o quien haga sus veces.

TÍTULO V INVERSIONES

Artículo 19.- Política de Inversiones

a) Estrategia de inversión

El patrimonio del Fondo se invertirá principalmente en *Equity*, sin perjuicio de otras formas de inversión reguladas en la LECR, tales como préstamos participativos concedidos a empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora de acuerdo con Política de Inversión del Fondo descrita en el presente Reglamento ("**Política de Inversión**").

Para aquellos proyectos que destaquen por su generación de valor, el Fondo procurará un significativo *up side* para sus Partícipes mediante el ejercicio de cláusulas de conversión del préstamo en *Equity* y la posibilidad preferente de reinversión adicional (*follow-on*).

No serán financiables operaciones tipo *cash out* o capital de sustitución (incluida la adquisición por el equipo de dirección o por directivos externos).

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones y restricciones legales.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión se deben entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados para las entidades de capital-riesgo Pyme en los artículos 20 a 25 LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

b) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo, que tiene carácter generalista, preferentemente invertirá en empresas con proyectos en sectores alineados con la estrategia de Lugo Ciudad (energías renovables, movilidad sostenible, etc.) y en ningún caso invertirá en empresas cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes aplicables al Fondo y/o a la empresa correspondiente.

Asimismo, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté incluida en alguno de los siguientes sectores restringidos:

- b.1) La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- b.2) La financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
- b.3) Casinos y empresas equivalentes;
- b.4) Restricciones del sector de las TI: Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que, o bien tengan específicamente por objeto apoyar cualquier actividad incluida en los sectores mencionados en los apartados precedentes, juegos de azar en internet y casinos en línea o pornografía, o bien tengan como objetivo permitir la entrada ilegal en redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos;
- b.5) Restricciones del sector de ciencias de la vida: Cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con la

clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o con los organismos modificados genéticamente.

b.6) Sectores financiero e inmobiliario.

c) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El Fondo invertirá en empresas cuyo domicilio social y/o centro operativo (actual o futuro) se encuentre dentro del municipio de Lugo.

El Fondo también podrá invertir en empresas cuyo domicilio social y fiscal no esté localizado en Lugo, siempre que esta inversión revierta en el desarrollo o la creación de empresas en Lugo.

d) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

El Fondo invertirá en pymes, microempresas o pequeñas o medianas empresas que cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 21.3 LECR, reúnan alguna de las siguientes características:

- Tengan una antigüedad no superior a siete (7) años desde su constitución, un claro potencial de crecimiento y mejora de márgenes operativos, vocación internacional, equipo directivo experimentado o socios-empresarios activamente implicados en la gestión y tengan definido un plan de crecimiento con necesidades de financiación del mismo por falta (a tal efecto) de recursos propios y/o acceso limitado a la financiación bancaria.

- Sean empresas innovadoras que estén emplazadas en los sectores de economía digital y/o de marcado componente tecnológico-innovador, en fases iniciales, preferentemente *early stage*, con producto testado en el mercado, con un Ebitda cercano al umbral de rentabilidad y una tendencia de crecimiento y mejora de resultados, proyectando tasas de rentabilidad proporcionadas con el elevado nivel de riesgo que asume el Fondo invirtiendo en etapas tempranas.

e) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar: Límites de diversificación

El Fondo mantendrá en las sociedades en las que participe, un porcentaje significativo que permita la no dilución de la participación, pero nunca de control sobre la administración de las compañías, estableciéndose como premisa un porcentaje mínimo del 5% y un máximo del 40%, sin que ambos criterios sean estrictos.

Con el objeto de intentar reducir el riesgo inherente a la actividad de capital riesgo, la diversificación de las inversiones del Fondo se realizará atendiendo a los siguientes criterios básicos:

- e.1) Diversidad de sectores, estableciéndose la cuantía máxima de la inversión total por sector de actividad, incluyendo por tanto la totalidad de la inversión de seguimiento realizado en el mismo (es decir, la suma de todas las rondas de inversión por sector de actividad), en un 20% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, no especificándose la cuantía mínima de inversión.
- e.2) La inversión total en un único proyecto, incluyendo por tanto la totalidad de la inversión de seguimiento realizada en el mismo (es decir, la suma de todas las rondas de inversión por empresa), no superará en ningún caso el 10% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.
- e.3) A propuesta de la Sociedad Gestora, con el Visto Bueno del Comité de Seguimiento y Control, podrá destinarse un máximo del 5% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo a inversiones en otros municipios, comunidades autónomas e incluso en el extranjero, si esta inversión revierte en el desarrollo o la creación de empresas en Lugo.

El Comité de Seguimiento y Control, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá autorizar unos porcentajes de participación superiores a los previstos en los apartados e.1), e.2) y e.3) precedentes, siempre que se cumplan los límites máximos establecidos en la normativa legal correspondiente.

En todo momento, el Fondo cumplirá con las demás reglas de diversificación establecidas en el artículo 23 LECR.

f) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

La duración de las inversiones será de entre 3 y 5 años. Excepcionalmente se podrán establecer plazos diferentes por acuerdo del Comité de Inversiones, previa propuesta de la Sociedad Gestora.

La desinversión de los títulos o activos que integren la cartera del Fondo se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Seguimiento y Control, considere más adecuado para los intereses del Fondo.

Las desinversiones se producirán de forma simultánea para todos los inversores o Partícipes. Los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo, se distribuirán a los Partícipes en función de los derechos que correspondan a cada uno de ellos en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

La desinversión podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en derecho, dependiendo de los procedimientos y estrategias de desinversión de cada inversión concreta y de las características de la cartera del Fondo.

Los importes resultantes de las desinversiones realizadas por el Fondo en fases tempranas del Periodo de Inversión, podrán ser objeto de reinversión.

g) Tipos de financiación que se concederán a las Sociedades Participadas.

La inversión del patrimonio del Fondo se materializará en forma de acciones/participaciones, préstamos participativos o cualquier otra forma de financiación contemplada por la LECR.

h) Prestaciones accesorias.

Al amparo del artículo 20 LECR, el Fondo establecerá una relación de asesoramiento con sus entidades participadas, realizando esta actividad a través de la Sociedad Gestora.

En particular, la Sociedad Gestora deberá realizar servicios de asesoramiento o de apoyo necesario para contribuir al desarrollo de las entidades participadas, principalmente, en las áreas estratégica y financiera, en temas como la formación y contratación de cuadros directivos, análisis de mercados, captación de recursos e introducción de contactos a nivel nacional e internacional.

i) Modalidades de intervención de la sociedad gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En toda participación en una empresa, se buscará la asignación a la Sociedad Gestora de, al menos, un puesto en el Consejo de Administración o Comité Ejecutivo de la empresa participada para apoyar a la misma en la gestión y defender los intereses del Fondo.

j) Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

El Fondo no podrá:

- Invertir en los sectores empresariales expresamente incluidos en el apartado b) anterior.
- Invertir fuera del ámbito geográfico previsto en el apartado c) anterior
- Invertir por encima de los límites de diversificación previstos en el apartado e) anterior o por encima de cualesquiera otros límites previstos en el LECR.
- Invertir en otras entidades de Capital Riesgo

k) Política de apalancamiento y restricciones al mismo.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo no recurrirá al apalancamiento, esto es, no tomará dinero a préstamo o crédito, ni se endeudará en general.

l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

Se incorpora como Anexo al presente Reglamento, un listado de los principales factores de riesgo que no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa

de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán, en todo caso, asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Artículo 20.- Control de las Inversiones

La Gestora se encargará de llevar a cabo el proceso de control de todas las inversiones, instrumentando los sistemas necesarios para ello. En cualquier caso, toda participación en un proyecto empresarial llevará aparejada la asignación a la Gestora de, al menos, un puesto en el Consejo de Administración o Comité Ejecutivo de la empresa participada al objeto de apoyar a la misma en la gestión, como socio profesional, que permita:

- a) Garantizar a los inversores del Fondo la realización del adecuado esfuerzo para el cumplimiento de las premisas y logro de los objetivos marcados en el Plan de Negocio.
- b) Colaborar con el empresario/a en el éxito del proyecto, ayudándole a no perder de vista los cambios en su entorno económico y el desarrollo del mercado o sus productos.
- c) Proporcionar a la empresa nuevos contactos a nivel nacional e internacional, tanto en lo referente a la actividad normal de la empresa (clientes, proveedores), como a otros aspectos tales como: acuerdos de colaboración con otras empresas, financiación preferente, apertura de nuevos mercados, etc.

Artículo 21.- Conflicto de Intereses

La Sociedad Gestora comunicará al Comité de Seguimiento y Control sobre cualquier conflicto de interés existente o potencial que se genere o pueda generarse en relación con el Fondo y/o sus Entidades Cartera, incluyendo, sin limitación, aquellos conflictos que puedan surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Entidades Cartera; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con la Sociedad Gestora, con los directivos de la Sociedad Gestora, o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo.

La Sociedad Gestora se compromete a no gestionar ni asesorar ningún vehículo de inversión que tenga la misma política de inversiones en las mismas áreas geográficas que el Fondo, salvo autorización previa del Comité de Seguimiento y Control del Fondo.

Corresponderá a la Sociedad Gestora, con el Visto Bueno del Comité de Seguimiento y Control del Fondo, la resolución de los conflictos de interés que pudieran surgir, en aplicación del Reglamento de Gestión del Fondo y de la normativa correspondiente.

La Sociedad Gestora dará cumplimiento a la normativa vigente en materia de conflictos de interés y de establecimiento de barreras de información internas de entidades que actúan en los mercados de valores.

Artículo 22.- Coinversión

La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.

Las coinversiones deberán, en todo caso:

- (i) establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los Partícipes coinversores en el contexto de la coinversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones del Fondo al Partícipe coinversor, con las excepciones previstas en los apartados siguientes;
- (ii) los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por el Fondo y los Partícipes coinversores en proporción a su participación en el importe total invertido;
- (iii) permitir a la Sociedad Gestora percibir la comisión de gestión y/o de éxito que se acuerde con los coinversores;
- (iv) estar debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión vinculantes y exigibles; y
- (v) se registrarán por el principio de transparencia respecto de los demás Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier nueva oportunidad de coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo y de la identidad de cualquier Partícipe que vaya a invertir junto con el Fondo en dicha oportunidad de coinversión.

La Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Seguimiento y Control, cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio suscrito en conexión con éste), acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo cumplen con las disposiciones de este Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Partícipes del Fondo cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la coinversión con Partícipes.

TÍTULO VI AUDITORÍA, REGLAS DE DISTRIBUCIÓN, INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE Y NOTIFICACIONES

Artículo 23.- Auditoria de los Estados Financieros

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de la constitución del Fondo y, en todo caso,

antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación de auditores recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen en el futuro, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 24.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la normativa vigente en cada momento, en especial en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Con carácter general y previo visto bueno del Comité de Seguimiento y Control, las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán para todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las “**Reglas de Prelación**”), una vez satisfechos las comisiones de gestión y los gastos a cargo o repercutibles al Fondo (Artículo 15):

- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que éstos hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados al Fondo y no reembolsados;
- (ii) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación por un importe equivalente al Retorno Preferente del Artículo 14.3 de este Reglamento, según corresponda; y
- (iii) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (ii) anterior, cualquier excedente se distribuirá en la forma siguiente:
 - (a) el ochenta por ciento (80%) a favor de los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo; y
 - (b) el veinte por ciento (20%) a favor de la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes hasta el momento de la correspondiente Distribución.

Los beneficios después de impuestos no serán objeto de reparto a los partícipes, debiendo la Sociedad Gestora mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Artículo 25.- Obligaciones de información

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora deberá cumplir las siguientes:

- a) Deberá facilitar a los Partícipes, dentro del plazo legalmente establecido, una copia de las cuentas anuales del ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditadas en los términos previstos en el artículo 24 de este Reglamento, incluyendo informe de valoración de las inversiones.
- b) Deberá informar a los Partícipes, con periodicidad no superior a tres (3) meses, de las inversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características y contenido de los proyectos financiados, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos.
- c) Nación más Favorecida (“MFN”): Las *side letters* o acuerdos individuales que el Fondo suscriba con cualquiera de sus Partícipes serán facilitados por la Sociedad Gestora al resto de Partícipes.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en los artículos 67 y siguientes de la LECR.

Artículo 26.- Notificaciones

Salvo que se disponga lo contrario, cualquier comunicación que se realice en virtud del presente Reglamento deberá realizarse por escrito, a los datos de contacto que a continuación se relacionan, y deberá notificarse mediante uno de los siguientes métodos: (i) correo certificado; o (ii) correo electrónico con confirmación de entrega y/o lectura.

Para la Sociedad Gestora, a los siguientes datos de contacto:

Correo electrónico: jtorres@torsacapital.es y/o ecubiles@torsacapital.es

Dirección: Avenida de la Constitución, nº 88, 1º D, 33207, Gijón, Asturias

Para el Ayuntamiento de Lugo, a los siguientes datos de contacto:

Correo electrónico corporativo designado al efecto por el Ayuntamiento de Lugo

Dirección: Plaza Maior, 1, 27001, Lugo

Para los Partícipes Posteriores, los datos de contacto serán las direcciones y correos electrónicos designados en los respectivos Acuerdos de Suscripción firmados.

A los efectos anteriores, tanto el Ayuntamiento de Lugo como los Partícipes Posteriores quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección

de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Sociedad Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida: (i) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante correo certificado; y (ii) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico.

Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 27.- Disolución

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el artículo 4 del presente Reglamento, por concurrir las causas de disolución previstas en el artículo 16 del presente Reglamento y, en todo caso, siempre que se produzca el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión.

En el supuesto de producirse alguna de las causas de disolución antes señaladas, la junta general de la Sociedad Gestora deberá acordar la disolución del Fondo y el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Artículo 28.- Liquidación

Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora, la cual deberá proceder con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a realizar los activos del Fondo

y a percibir y a satisfacer los créditos vencidos y exigibles, todo ellos conforme a la normativa aplicable.

Una vez realizadas estas operaciones la Sociedad Gestora formalizará los correspondientes estados financieros y fijará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe. Estos estados financieros deberán estar auditados en la forma prevista en la LECR y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que se hubieran formulado reclamaciones, se procederá al efectivo reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Artículo 29.- Extinción

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, tras lo cual, el Fondo quedará extinguido.

TÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 30.- Modificación del Reglamento

Toda modificación del Reglamento deberá realizarse a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Seguimiento y Control, y su inscripción en los registros oficiales, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

Las modificaciones del Reglamento no otorgarán a los Partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que tal separación sea obligatoria con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 31.- Responsabilidades

Los acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos sobre el patrimonio personal de los Partícipes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones.

El patrimonio del Fondo no responderá por las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

Artículo 32.- Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Lugo, siendo de aplicación la legislación española.

Artículo 33.- Normativa

La remisión que en este Reglamento se hace a las normas legales vigentes, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen o deroguen las vigentes.

Artículo 34.- Tratamiento de Datos

La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes en calidad de responsable del tratamiento y podrá ser contactada para cualquier duda relativa a la protección de los datos personales de los Partícipes en su dominio social, especificado en el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.

La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.

La Sociedad Gestora no tomará decisiones automatizadas que puedan afectar a los Partícipes. Los datos personales de los Partícipes se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Acuerdo de Suscripción, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas, así como para el ejercicio y defensa de los derechos de la Sociedad Gestora.

Solo tendrán acceso a los datos personales de los Partícipes aquellos terceros a los que la Sociedad Gestora: (i) esté legalmente obligada a comunicarlos, como, por ejemplo, la CNMV; o (ii) haya encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción.

Los Partícipes podrán solicitar a la Sociedad Gestora el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

ANEXO - Principales factores de riesgo¹

Riesgos de inversión:

El valor de las inversiones del Fondo en las Entidades Cartera, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes.

Riesgos de liquidez:

Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados a la inversión en el Fondo.

Riesgos de gestión:

Los Partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Entidades Cartera y no recibirán información adicional a la proporcionada por la Sociedad Gestora respecto de las Entidades Cartera.

El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Cartera que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Cartera para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida el Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades Carteras o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:

El Fondo y las Entidades Cartera competirán con otras ECR y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles.

Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:

Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal, como la modificación de la normativa o en su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo, que podrían tener un efecto adverso sobre las

¹ El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico.

Riesgo de valoración:

La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Cartera, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo.

Riesgos de incumplimiento por el Partícipe:

En caso de que el Partícipe no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establece este Reglamento.